

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS - FUNDADA EN 1880

Inscrita, en virtud de R. O. de 8 de julio de 1909, en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908

Domiciliada en BARCELONA: Rambla de Cataluña, 18

Capital Suscrito: Pesetas 15.000,000

Capital Desembolsado: Pesetas 7.500,000

«RESERVAS ÍNTEGRAS EN ESPAÑA»

CAPITAL ASEGURADO
Ptas. 10.000'--

PÓLIZA NÚM. [REDACTED]

TARIFA *Combinado*

EDAD Y DURACIÓN *28/25*

En virtud de la proposición fechada en *Barcelona* el día *14 Diciembre 1934* y de las otras declaraciones escritas del Contratante y del Asegurado, se expide la presente póliza de seguro sobre la vida de *D. Luis M. Millet* de profesión *Músico* domiciliado en *Barcelona* nacido en *Barcelona* el *de 1906* según *partida de nacimiento presentada*

El BANCO VITALICIO DE ESPAÑA se obliga a pagar con arreglo a las condiciones generales y particulares consignadas en esta póliza, inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento del Asegurado, la cantidad de

Pesetas diez mil
a su padre *D. Luis Millet* y en su defecto a

La Compañía se compromete además, si el Asegurado vive el día *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* a satisfacer *al propio asegurado*

una renta anual de *Pesetas mil* pagadera por semestres anticipados, a razón de *Quinientas pesetas*

día *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* cada uno, cuyo primer pago tendrá lugar el día *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* y sucesivos, hasta que ocurra el fallecimiento del Asegurado.

Para el caso, de que el Asegurado viva el día *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* el Contratante, renunciando al capital y a la renta indicados, podrá optar en o antes de dicha fecha por una cualquiera de las combinaciones siguientes:

A - Cobrar en metálico *Pesetas seis mil cincuenta y cinco mil* y percibir una renta anual de *Pesetas mil* pagadera por semestres anticipados, a partir de *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* por durante la vida del Asegurado.

B - Cobrar en metálico *Pesetas Trece mil ochocientas veinte* de *Pesetas diez mil* y recibir una póliza liberada de pago de primas, por un capital pagadero al fallecimiento del Asegurado.

C - Liquidar enteramente el contrato percibiendo en metálico *Pesetas diez y nueve mil ochocientas setenta y cinco*

D - Cobrar una renta anual de *Pesetas mil cuatrocientas treinta y ocho* de *atorce* de *Diciembre* de mil novecientos *cinuenta y nueve* pagadera por semestres anticipados a partir el fallecimiento del Asegurado.

E - Mediante nuevo reconocimiento facultativo que acredite a satisfacción de la Compañía el buen estado de salud del Asegurado, recibir una póliza liberada de pago de primas por un capital total de *Pesetas Treinta y dos mil ochocientas veintimatro* pagadero al fallecimiento del Asegurado.

de cada año, hasta *el día 14 de Diciembre de 1958*

o hasta el fallecimiento del Asegurado si ocurriere antes.

El primero de dichos pagos deberá hacerse en el acto de vigorizarse esta póliza, contra recibo separado, firmado por el Director General de la Compañía.

La Compañía reconoce como Contratante a D. Luis M.^a Millet
domiciliado en Barcelona, calle alta de

Hecho por duplicado: Por la Compañía, en Barcelona a _____ de _____ de mil novecientos _____, y por el Contratante, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____.

EL CONTRATANTE,

POR EL BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

PRELIMINAR. *Contratante es la persona que estipula el contrato de seguro con la Compañía. Asegurado es la persona sobre cuya cabeza recae el seguro. Beneficiario es la persona a quien la Compañía debe pagar la suma asegurada al vencimiento del contrato. El Contratante debe comunicar a la Compañía, por medio de carta certificada, sus cambios de domicilio; de no hacerlo así deberá soportar los perjuicios que pueda irrogarle el no recibir oportunamente las comunicaciones que la Compañía le dirija.*

1.ª — Disposición fundamental

Las declaraciones del Contratante y del Asegurado constituyen la base del presente contrato. Toda reticencia, declaración falsa o inexacta que influya en la apreciación del riesgo, anulará este contrato, quedando a favor de la Compañía las primas satisfechas.

2.ª — Indisputabilidad de la póliza

Las disposiciones de la Condición anterior no podrán ser invocadas por la Compañía, una vez que haya transcurrido un año completo, contado desde el día en que se perfeccionó el contrato.

3.ª — Perfeccionamiento del contrato

La póliza adquiere fuerza legal desde el momento en que, después de firmada por ambas partes contratantes, se verifica el pago de la primera prima o fracción de ésta que se haya convenido, con los gastos accesorios.

4.ª — Pago de las primas

a) Las primas de tarifa son anuales, pero podrá convenirse su pago por fracciones mediante el recargo correspondiente. A cambio de este recargo, la Compañía, en caso de siniestro, renuncia a deducir del importe del seguro el de las fracciones que faltan vencer para completar la anualidad en curso.

b) Las primas anuales, o sus fracciones convenidas, deberán pagarse siempre por adelantado en las fechas señaladas en la póliza o dentro de los treinta días siguientes, en el domicilio social de la Compañía o en el de sus Delegados, contra entrega de recibo expedido por la Compañía y firmado por su Director General.

La Compañía siempre que lo crea conveniente, podrá presentar al cobro dichos recibos en el domicilio del Contratante, sin que éste, empero, pueda apoyarse jamás en esa práctica puramente de cortesía, para dejar de cumplir la obligación que tiene de satisfacer las primas en el domicilio social de la Compañía o en el de sus Delegados.

No efectuándose el pago de una prima, o fracción de ella convenida, dentro del plazo expresado de treinta días, el contrato quedará rescindido de pleno derecho y a favor de la Compañía las primas pagadas, si no se han satisfecho, por lo menos, las tres primeras anualidades.

b) Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de una prima, el Contratante podrá solicitar, mediante carta certificada dirigida a la Compañía, que se aplique a pago de la prima pendiente, en cuanto alcance y sea menester, el importe del préstamo a que la póliza tenga derecho de acuerdo con lo establecido en la Condición 8.ª.

Si dicho importe es suficiente para cubrir el montante de la prima y los intereses del préstamo hasta el vencimiento de la prima próxima, la Compañía pondrá a disposición del Contratante el recibo correspondiente.

Si el importe del préstamo no alcanzase a cubrir dicha prima e intereses, el Contratante deberá suplir la diferencia dentro de los citados treinta días, sin lo cual la prima pendiente se considerará impagada.

5.ª — Reducción del capital asegurado

En caso de que el Contratante haya satisfecho las tres primeras anualidades completas y deje de pagar alguna prima o fracción de ella convenida, dentro del plazo fijado en la Condición anterior, el seguro continuará en vigor por el capital reducido que corresponda de conformidad con la tabla de valores de reducción inserta en la presente póliza, quedando exento el Contratante de la obligación de pagar más primas.

Si la póliza estuviese gravada con algún préstamo, la Compañía, procediendo por vía de compensación, lo amortizará, rescandando, conforme a las disposiciones de la Condición 8.ª, la parte de capital asegurado necesaria para extinguir el préstamo. El resto de la suma asegurada, después de extinguido el préstamo, se constituirá en un seguro liberado, del capital que corresponda con arreglo a la citada tabla de valores de reducción.

Los seguros de Amortización, Temporales y de Supervivencia, no tienen derecho a capital reducido.

6.ª — Rehabilitación de la póliza

Si la póliza hubiese caducado o su capital hubiese quedado reducido por falta de pago de la prima dentro del plazo fijado en la Condición 4.ª, el Contratante tendrá derecho, dentro de los cinco meses siguientes, a pedir que el seguro entre de nuevo en vigor — siempre que el Asegurado no haya fallecido — sin necesidad, de nuevo reconocimiento médico, mediante el pago en el acto y de una sola vez, de la prima o fracciones de prima atrasadas y de un derecho de rehabilitación del uno por mil del capital asegurado.

Transcurrido dicho plazo de cinco meses, el Contratante podrá solicitar en cualquier tiempo la rehabilitación de la póliza, previo nuevo examen facultativo del Asegurado por el médico que la Compañía designe. Aceptada la rehabilitación por la Compañía, pondrá ésta de nuevo en vigor el contrato mediante el pago en el acto y de una sola vez, de todas las primas vencidas y no satisfechas, con los intereses de demora que correspondan. Serán también de cuenta del Contratante los honorarios que deba percibir el médico reconocido.

7.ª — Rescates

La Compañía rescata a petición del Contratante — contra devolución de la póliza y firma de recibo especial — las pólizas que hayan estado en pleno vigor durante tres años, de conformidad con la tabla de valores de rescate inserta en la misma póliza.

Los seguros de Amortización, Temporales y de Supervivencia no tienen derecho a rescate.

8.ª — Préstamos

a) La Compañía anticipa cantidades a título de préstamo a cuenta de la suma asegurada, hasta el importe del valor de rescate que corresponda a la póliza de acuerdo con lo expresado en la Condición 7.ª. Los intereses que devengue el préstamo, a razón del seis por ciento anual, deberán hacerse efectivos en los mismos plazos y proporción convenidos para el pago de las primas del seguro.

En caso de falta de pago de los intereses del préstamo, dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento, la Compañía lo amortizará rescandando (Condición 7.ª) la parte de capital asegurado necesaria para compensar el importe del préstamo más los intereses devengados.

La Compañía tiene siempre el derecho de deducir de cualquier pago debido en virtud del seguro, las sumas desembolsadas a título de préstamo.

b) Cuando el importe del préstamo solicitado se destine a satisfacer los gastos de una operación quirúrgica que el Asegurado deba sufrir por causa de accidente o enfermedad sobrevenida después de contratado el seguro, la Compañía concederá la suma necesaria al efecto, hasta el límite del préstamo que corresponda a la póliza, sin cobro de interés alguno.

9.ª — Profesión, Residencia, Viajes

El Asegurado puede cambiar libremente de profesión y residencia, y viajar por todo el mundo, utilizando cualquier vía de transporte, sin pago de sobrepima. Se exceptúan solamente los viajes de exploración, los submarinos y los

efectuados por vía aérea no siendo en línea regular de pasaje autorizada por el Estado.

Si el Asegurado falleciere a consecuencia de alguno de los viajes exceptuados en el párrafo anterior, la Compañía no tendrá más obligación que la de pagar la reserva de la póliza.

10.ª — Servicio militar. — Riesgo de Guerra

a) La Compañía garantiza, sin pago de sobrepima, los riesgos del servicio militar en tiempo de paz, así como los corridos en defensa del orden público.

b) Asimismo garantiza todos los riesgos de guerra sobre la población civil no movilizadas militarmente.

Si el Asegurado fuese llamado a prestar servicio militar en tiempo de guerra o tomare parte voluntariamente en operaciones de guerra, el seguro subsistirá, sin pago de sobrepima, por el capital reducido que corresponda a la póliza, con arreglo a la tabla de valores de reducción inserta en la misma. En los seguros que aun no tengan derecho a reducción, la Compañía, en caso de siniestro, pagará la reserva de la póliza.

La garantía total por parte de la Compañía, se restablecerá automáticamente noventa días después de haberle sido notificada por escrito la desmovilización del Asegurado, y a falta de esta notificación, noventa días después de haber cesado definitivamente las hostilidades, mediante el pago de las primas eventualmente atrasadas con sus intereses de demora. La Compañía podrá renunciar a estos plazos previo reconocimiento médico satisfactorio por cuenta del Contratante.

c) La Compañía cubrirá los riesgos del servicio militar en tiempo de guerra sobre los Asegurados que sean llamados a prestarlo, por todo el capital consignado en la póliza — siempre que la fecha de su emisión sea un año anterior, por lo menos, a la existencia del estado de guerra — mediante pacto especial formalizado antes de que el Asegurado entre en operaciones y pago de la sobrepima que determinen las tarifas de la Compañía, aprobadas por la Inspección General de Previsión.

Las operaciones militares o de policía, de cualquier clase que sean, realizadas en Marruecos, se considerarán como de guerra.

11.ª — Duelo y suicidio

Si el Asegurado falleciere a consecuencia de duelo, suicidio o tentativa de suicidio realizados dentro del primer año de perfeccionado el contrato, el seguro quedará anulado y a favor de la Compañía las primas satisfechas, siendo indiferente que el Asegurado estuviese o no en su cabal juicio. Después de transcurrido dicho plazo, la Compañía no podrá discutir por estas causas el pago del capital asegurado.

12.ª — Vencimiento de favor

Toda póliza de seguro Vida Entera, sea a prima temporal o vitalicia, se considerará vencida al cumplir el Asegurado la edad de ochenta y cinco años y la suma asegurada será satisfecha por la Compañía.

13.ª — Cambio de Beneficiario, pignoración y cesión de la póliza

Mientras no haya tenido lugar el hecho del cual dependa el pago del capital asegurado, el Contratante podrá cambiar el Beneficiario del seguro, pignorar la póliza o transferir los derechos que en la misma le correspondan. Dichos cambios, pignoración o transferencia, podrán hacerse en cualquier forma legal, pero no surtirán efecto respecto de la Compañía, sino a partir del momento en que ésta haya recibido notificación de ellos por escrito.

La Compañía tomará nota de las modificaciones que le sean notificadas de acuerdo con lo prescrito en el párrafo anterior, sin que, empero, bajo ningún concepto se le pueda hacer responsable de su eficacia ni efectos, y sin que quede obligada a intervenir en las cuestiones que por razón de las mismas puedan suscitarse entre las partes interesadas.

14.ª — Pago de la suma asegurada

Al vencimiento del seguro, el Beneficiario, para obtener el pago de la suma asegurada, deberá presentar a la Compañía los documentos justificativos necesarios para la liquidación de la póliza, entre los cuales deberá obrar en todo caso la partida de nacimiento del Asegurado, si ésta no hubiese sido presentada a la Compañía anteriormente.

Si el vencimiento fuese por fallecimiento del Asegurado deberá presentarse, además, en el plazo más breve posible, su partida de defunción y certificación del médico que le haya asistido, detallando la historia y naturaleza de la enfermedad o accidente que ocasionó su muerte.

Cuando el pago de la suma asegurada estuviese subordinado a la existencia del Asegurado en determinada época, deberá presentarse un certificado de vida del mismo.

Justificado el hecho determinante del vencimiento del seguro, la Compañía satisfará inmediatamente la suma asegurada en su domicilio social, contra devolución de la póliza y firma por el Beneficiario del oportuno recibo.

Si de la partida de nacimiento resultare que el Asegurado, cuando se contrató el seguro, tenía edad superior a la declarada, la Compañía pagará únicamente la suma que, mediante la prima pagada, hubiera resultado asegurada, aplicando el tipo de prima correspondiente a la verdadera edad de dicho Asegurado. Si por el contrario, resultase una diferencia de edad en favor del Asegurado, la Compañía devolverá el exceso de primas cobradas, sin intereses.

15.ª — Contribuciones, impuestos y derechos

Las contribuciones, impuestos y derechos de cualquier naturaleza, creados o por crear que hayan de pagarse por razón del seguro, serán satisfechos por el Contratante, el Beneficiario o sus derecho-habientes.

16.ª — Destrucción o extravío de la póliza

En caso de destrucción o desaparición, por cualquier causa, de la póliza o adicionales a la misma, podrá el tenedor legal solicitar la anulación del primer ejemplar y la emisión de un duplicado, de acuerdo con lo que autoriza la Real Orden de 27 de marzo de 1915.

A este efecto, el propio interesado deberá anunciar, a su coste, el extravío en el Boletín Oficial de la Provincia donde resida, y transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación del anuncio, sin que se haya presentado reclamación ante la Compañía, ésta podrá emitir el duplicado correspondiente.

17.ª — Prescripción

Todos los derechos que se derivan de la presente póliza quedarán sin efecto si no se ejercitan ante la Compañía dentro del término de cinco años, a contar desde el día en que ocurrió el hecho que dió origen a los mismos.

18.ª — Competencia de jurisdicción

Todas las cuestiones de cualquier naturaleza que fuesen, que puedan suscitarse directa o indirectamente acerca de la inteligencia o cumplimiento de este contrato, o de cualquiera de sus pactos, deberán ser ventiladas en el domicilio social de la Compañía aseguradora, a cuyos Juzgados y Tribunales se someten expresamente las partes, renunciando a todo otro domicilio y fuero, si lo tuvieran.

SEGURO COMBINADO Y REVERSIBLE

VALORES DE REDUCCIÓN

POR CADA 1.000 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

Años de seguro trans- curridos en pleno vigor	AÑOS DE DURACIÓN DEL SEGURO																				Años de seguro trans- curridos en pleno vigor	
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		30
3	300	273	250	231	214	200	188	176	167	158	150	143	136	130	125	120	115	111	107	103	100	3
4	400	364	333	308	286	267	250	235	222	211	200	190	182	174	167	160	154	148	143	138	133	4
5	500	455	417	385	357	333	313	294	278	263	250	238	227	217	208	200	192	185	179	172	167	5
6	600	545	500	462	429	400	375	353	333	316	300	286	273	261	250	240	231	222	214	207	200	6
7	700	636	583	538	500	467	438	412	389	368	350	333	318	304	292	280	269	259	250	241	233	7
8	800	727	667	615	571	533	500	471	444	421	400	381	364	348	333	320	308	296	286	276	267	8
9	900	818	750	692	643	600	563	529	500	474	450	429	409	391	375	360	346	333	321	310	300	9
10	—	909	833	769	714	667	625	588	556	526	500	476	455	435	417	400	385	370	357	345	333	10
11	—	—	917	846	786	733	688	647	611	579	550	524	500	478	458	440	423	407	393	379	367	11
12	—	—	—	923	857	800	750	706	667	632	600	571	545	522	500	480	462	444	429	414	400	12
13	—	—	—	—	929	867	813	765	722	684	650	619	591	565	542	520	500	481	464	448	433	13
14	—	—	—	—	—	933	875	824	778	737	700	667	636	609	583	560	538	519	500	483	467	14
15	—	—	—	—	—	—	938	882	833	789	750	714	682	652	625	600	577	556	536	517	500	15
16	—	—	—	—	—	—	—	941	889	842	800	762	727	696	667	640	615	593	571	552	533	16
17	—	—	—	—	—	—	—	—	944	895	850	810	773	739	708	680	654	630	607	586	567	17
18	—	—	—	—	—	—	—	—	—	947	900	857	818	783	750	720	692	667	643	621	600	18
19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	950	905	864	826	792	760	731	704	679	655	633	19
20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	952	909	870	833	800	769	741	714	690	667	20
21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	955	913	875	840	808	778	750	724	700	21
22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	957	917	880	846	815	786	759	733	22
23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	958	920	885	852	821	793	767	23
24	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	960	923	889	857	828	800	24
25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	962	926	893	862	833	25
26	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	963	929	897	867	26
27	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	964	931	900	27
28	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	966	933	28
29	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	967	29

VALORES DE RESCATE

POR CADA 1.000 PESETAS DE CAPITAL REDUCIDO

Años que faltan hasta el término del seguro	Rescate o préstamo máximo	Años que faltan hasta el término del seguro	Rescate o préstamo máximo
1	956'94	15	516'72
2	915'73	16	494'47
3	876'30	17	473'18
4	838'56	18	452'80
5	802'45	19	433'30
6	767'90	20	414'64
7	734'83	21	396'79
8	703'19	22	379'70
9	672'90	23	363'35
10	643'93	24	347'70
11	616'20	25	332'73
12	589'66	26	318'40
13	564'27	27	304'69
14	539'97		

NOTA — Obsérvese que para emplear la tabla de valores de rescate, es preciso obtener previamente mediante la tabla de valores de reducción, el capital reducido que corresponde a esta póliza, ya que dicho capital reducido, es el que sirve de base para calcular el importe del rescate.